



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 161-2020-A-MPC

Calca, 01 de octubre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA.

VISTOS:

El Informe N° 146-2020-MPC-SGDUICGR/RWOC, presentado por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Gestión de Riesgos de la Entidad; Informe N° 335-2020-OAJ-MPC, presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 43° de la precitada Ley, señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.";

Que, el numeral 5 del artículo 4° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias, señala: Los actores son las personas naturales o jurídicas, y entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificación. "(...) 5. Comisión Técnica.- Es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o no de una autorización o licencia de habilitación urbana y edificación. Para el caso del procedimiento de otorgamiento de licencia para habilitaciones urbanas, la Comisión Técnica está conformada por: **a.** Un (1) representante de la municipalidad a cuya jurisdicción corresponde la solicitud, quien la preside. **b.** Un (1) representante del Colegio de Arquitectos del Perú - CAP. **c.** Un (1) representante del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP. **d.** Un (1) representante de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO en aquellas localidades donde dicha institución tenga representación. **e.** Los representantes de las entidades prestadoras de los servicios públicos. Para el caso del procedimiento de otorgamiento de licencia para edificaciones, está conformada por: **a.** Un (1) representante de la municipalidad, quien la preside. **b.** Dos (2) representantes del Colegio de Arquitectos del Perú. **c.** Tres (3) representantes del Colegio de Ingenieros del Perú, con las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico. Los dictámenes de las Comisiones Técnicas deberán versar sobre el cumplimiento de los requisitos, condiciones y parámetros de los respectivos proyectos y serán aprobados por mayoría simple de los asistentes a las sesiones. Las municipalidades que no cuenten con las Comisiones Técnicas, antes mencionadas, están facultadas para celebrar convenios con las municipalidades distritales del lugar



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

más próximo, acreditando ante ellas a un funcionario municipal. Las municipalidades distritales, y en su caso las provinciales, podrán acordar entre ellas, y con las entidades integrantes de las Comisiones Técnicas, la conformación de una Comisión Técnica Común para la revisión de los proyectos presentados en sus jurisdicciones. Cada colegio profesional seleccionará a sus delegados mediante concurso interno de méritos y los acreditará ante la Comisión Técnica correspondiente con credenciales emitidas por sus filiales, en las que deberá consignarse su calidad (calificador, titular o alterno), su especialidad y el período en que ejercerá el cargo. Las entidades prestadoras de servicios de agua y alcantarillado, energía eléctrica, redes de comunicación y gas, designarán a sus delegados ante la Comisión Técnica. Las instituciones con funciones específicas designarán a su delegado ad hoc ante la Comisión Técnica;

Que, el numeral 7 del artículo 4° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias, señala que: Las instituciones con funciones específicas acreditan Delegados Ad hoc en los siguientes casos: **a.** Instituto Nacional de Cultura - INC, para proyectos de habilitación urbana y/o edificación en los inmuebles o predios comprendidos en el listado de bienes considerados como patrimonio cultural monumental y arqueológico mencionado en el numeral 2, inciso f, del artículo 3. **b.** Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para proyectos de edificación de más de cinco (5) pisos de uso residencial; para las edificaciones establecidas en las modalidades C y D, de uso diferente al residencial y de concurrencia masiva de público; y para aquellas habilitaciones urbanas que se ubican en zonas de riesgo, únicamente si han sido identificadas previamente como tales a través del plan urbano municipal. El INDECI cuenta con la colaboración del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú-CGBVP, en la forma que establezca el reglamento. No requerirán pronunciamiento del delegado ad hoc del INDECI las edificaciones para uso residencial de más de cinco (5) pisos en las cuales la circulación común llegue solo hasta el quinto piso y el(los) piso(s) superior(es) forme(n) una unidad inmobiliaria. **c.** Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, para proyectos de habilitación urbana, con la finalidad de preservación y conservación de las áreas naturales protegidas, con sujeción al Plan Urbano;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establece que el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en adelante el Reglamento, tiene por objeto desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en adelante la Ley;

Que, el artículo 10° del Reglamento, señala que: **10.1** Las Comisiones Técnicas son órganos colegiados que ejercen función administrativa cuyo funcionamiento se rige por el TUO de la Ley N° 27444. Emiten dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o denegatoria de una Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación, en los casos que corresponda de acuerdo a la Ley. **10.2** Las Comisiones Técnicas verifican el cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el predio materia de procedimiento administrativo, de conformidad con las normas de acondicionamiento territorial y/o desarrollo urbano, el RNE y otras normas que sean aplicables al proyecto y/o anteproyecto en consulta. En el caso de subsanación de observaciones, las Comisiones Técnicas verifican si el administrado lo hizo de forma satisfactoria, no pudiendo observar el proyecto de habilitación urbana, el anteproyecto en consulta y/o el proyecto de edificación presentado, sobre aspectos no objetados en la(s) revisión(es) previa(s), bajo responsabilidad. **10.3** Para los procedimientos administrativos de otorgamiento de Licencias de Habilitación Urbana, la Comisión Técnica Distrital, la Comisión Técnica Provincial y la Comisión Técnica Provincial Ad Hoc están conformadas por: **a)** Un (01) representante de la Municipalidad, quien la preside. **b)** Un (01) representante del Colegio de Arquitectos del Perú - CAP. **c)** Un (01) representante del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP. **d)** Un (01) representante por cada entidad prestadora de servicios públicos. **10.4** Para los procedimientos administrativos de otorgamiento de Licencias de Edificación, la Comisión



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

Técnica Distrital, la Comisión Técnica Provincial y la Comisión Técnica Provincial Ad Hoc están conformadas por: **a)** Un (01) representante de la Municipalidad, quien la preside. **b)** Dos (02) representantes del Colegio de Arquitectos del Perú - CAP. **c)** Tres (03) representantes del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP, de las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico. La revisión de los proyectos de edificación, en aspectos de seguridad, está a cargo de los delegados de la Comisión Técnica, según su especialidad. **10.5** Los delegados Ad Hoc son los representantes designados por las instituciones con funciones específicas que se precisan en el numeral 7 del artículo 4 de la Ley, emiten opinión, cuando corresponda. En el caso del Delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura - MC, su opinión favorable es necesaria para la aprobación de los proyectos de habilitación urbana y/o de edificación en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o de aquellos ubicados en el entorno de dichos inmuebles o predios, según corresponda, de acuerdo al artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. **10.6** Las Comisiones Técnicas están presididas por un arquitecto o un ingeniero civil o, en defecto de estos, por un ingeniero sanitario o electricista o electromecánico, colegiado, hábil y funcionario de la Municipalidad correspondiente. **10.7** El presidente de la Comisión Técnica tiene las siguientes funciones: **a)** Programar las sesiones para una calificación oportuna del proyecto, conforme a los plazos establecidos. **b)** Requerir a los colegios profesionales, a las instituciones con funciones específicas y a las entidades prestadoras de servicios públicos para que designen a sus delegados. **c)** Convocar obligatoriamente a los delegados Ad Hoc en los casos que establezca la Ley. **d)** Custodiar las copias de las Actas de Verificación y Dictamen, debidamente legalizadas, compiladas y foliadas. **e)** Poner a disposición de las Comisiones Técnicas y de los delegados Ad Hoc, los planes, planos y normas urbanísticas, de edificación y administrativas vigentes, para facilitar la evaluación y dictamen del proyecto. **f)** Comunicar a las entidades respectivas, de ser el caso, las infracciones en las que hubiesen incurrido sus delegados, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento. **g)** Las funciones contempladas en los artículos 11 y 12 del Reglamento. **h)** Velar por el adecuado funcionamiento de la Comisión Técnica y designar a su representante suplente, funcionario o servidor municipal que debe ser un arquitecto o un ingeniero civil, sanitario, electricista o electromecánico, colegiado y hábil, a fin de garantizar el desarrollo de dicha Comisión. (...);

Que, el numeral 5 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, señala que: Los actores son las personas naturales o jurídicas, y las entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificación. Éstos son: 5. Comisión Técnica.- Es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o no de una autorización o licencia de habilitación urbana y edificación en las modalidades C y D. Los integrantes de las Comisiones Técnicas deberán ser profesionales especialistas, colegiados y habilitados. Las Comisiones Técnicas se desempeñan dentro del ámbito físico y administrativo de las municipalidades. "Para el caso del procedimiento de otorgamiento de licencia para habilitaciones urbanas, la Comisión Técnica está conformada por: a) Un (1) representante de la municipalidad a cuya jurisdicción corresponde la solicitud, quien la preside. b) Un (1) representante del Colegio de Arquitectos del Perú - CAP. c) Un (1) representante del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP. d) Los representantes de las entidades prestadoras de los servicios públicos." Para el caso del procedimiento de otorgamiento de licencia para edificaciones, está conformada por: Un (1) representante de la municipalidad, quien la preside. Dos (2) representantes del Colegio de Arquitectos del Perú. Tres (3) representantes del Colegio de Ingenieros del Perú, con las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico. (...). Las instituciones con funciones específicas designarán a su delegado ad hoc ante la Comisión Técnica;

Que, mediante Informe N° 146-2020-MPC-SGDUCGR/RWOC, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Gestión de Riesgos de la Entidad, solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía que apruebe la conformación de la Comisión Técnica Provincial Calificadora de Proyectos de Edificaciones para el otorgamiento de Licencias de Edificación - 2020, de acuerdo al siguiente detalle:



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

DELEGADO	REPRESENTANTE	COLEGIATURA	CONDICIÓN
Arq. Robert Washington Olave Candia	Municipalidad Provincial de Calca	CAP 11736	Presidente
Arq. Juan Carlos Meza Calvo	Delegado - Colegio de AP	CAP 12880	Titular A
Arq. Yolanda Karina Cárdenas Villasante	Delegado - Colegio de Arquitectos del Perú	CAP 9924	Titular B
Arq. Yeny Pérez Alviz	Delegado - Colegio de Arquitectos del Perú	CAP 5006	Suplente
Ing. Jorge Luis Velazco Cábala	Delegado (Estructuras) - Colegio de Ingenieros del Perú	CIP 47885	Titular
Ing. Omar Yarin Montesinos	Delegado (instalaciones Sanitarias) - Colegio de Ingenieros del Perú	CIP 66029	Titular
Ing. Teófilo Vargas Guillen	Delegado (instalaciones Eléctricas) - Colegio de Ingenieros del Perú	CIP 109276	Titular
Ing. Lisbeth Quispe Saravia	Delegado (Habilitaciones Urbanas) - Colegio de Ingenieros del Perú	CIP 65159	Titular
Arq. Fernando Seminario Solaligue	Delegado Ad-Hoc Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco - Arquitectura	CAP 007431	Titular
Arq. Frank Moisés Gallardo Montesinos	Delegado Ad-Hoc Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco - Arquitectura	CAP 005939	Suplente
Arqueol. Reynaldo Bustinza Espinoza	Delegado Ad-Hoc Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco - Arqueología	COARPE 040389	Titular
Arqueol. Clara Rosa Jiménez Vega	Delegado Ad-Hoc Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco - Arqueología	COARPE 040434	Suplente

Que, a través del Informe N° 335-2020-OAJ-MPC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, opina que mediante Resolución de Alcaldía se apruebe la conformación de la Comisión Técnica Provincial Calificadora de Proyectos de Edificaciones para el otorgamiento de Licencias de Edificación - 2020, (...);

Que, de acuerdo a lo expuesto, y estando a los informes favorables, corresponde conformar la Comisión Técnica Provincial Calificadora de Proyectos de Edificaciones para el otorgamiento de Licencias de Edificación - 2020, a efectos de dicha comisión técnica, cumpla las funciones establecidas en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA y demás normas del Ordenamiento Jurídico Peruano;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la conformación de la Comisión Técnica Provincial Calificadora de Proyectos de Edificaciones para el otorgamiento de Licencias de Edificación – 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL CALIFICADORA DE PROYECTOS DE EDIFICACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN – 2020

DELEGADO	REPRESENTANTE	COLEGIATURA	CONDICIÓN
Arq. Robert Washington Olave Candia	Municipalidad Provincial de Calca	CAP 11736	Presidente
Arq. Juan Carlos Meza Calvo	Delegado – Colegio de AP	CAP 12880	Titular A
Arq. Yolanda Karina Cárdenas Villasante	Delegado – Colegio de Arquitectos del Perú	CAP 9924	Titular B
Arq. Yeny Pérez Alviz	Delegado – Colegio de Arquitectos del Perú	CAP 5006	Suplente
Ing. Jorge Luis Velazco Cábala	Delegado (Estructuras) – Colegio de Ingenieros del Perú	CIP 47885	Titular
Ing. Omar Yarin Montesinos	Delegado (instalaciones Sanitarias) - Colegio de Ingenieros del Perú	CIP 66029	Titular
Ing. Teófilo Vargas Guillen	Delegado (instalaciones Eléctricas) - Colegio de Ingenieros del Perú	CIP 109276	Titular
Ing. Lisbeth Quispe Saravia	Delegado (Habilitaciones Urbanas) - Colegio de Ingenieros del Perú	CIP 65159	Titular
Arq. Fernando Seminario Solaligue	Delegado Ad-Hoc Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco - Arquitectura	CAP 007431	Titular
Arq. Frank Moisés Gallardo Montesinos	Delegado Ad-Hoc Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco - Arquitectura	CAP 005939	Suplente
Arqueol. Reynaldo Bustinza Espinoza	Delegado Ad-Hoc Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco – Arqueología	COARPE 040389	Titular
Arqueol. Clara Rosa Jiménez Vega	Delegado Ad-Hoc Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco – Arqueología	COARPE 040434	Suplente

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Gestión de Riesgos y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
M.V.Z. Adriel K Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778